



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00216-00

**Demandante:** EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS – PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO No. 19

**Demandado:** MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE (SUCRE)

**Medio de Control:** NULIDAD SIMPLE

**AUTO**

El doctor Edgar Stave Buelvas en su calidad de Procurador Judicial II Ambiental y Agrario No. 19, interpuso demanda de Simple Nulidad, en contra del Municipio de Buenavista (Sucre). Solicita la nulidad absoluta del decreto No.052 de 30 de mayo de 2012 *“Por medio del cual se dictan unas medidas tendientes a reglamentar las fajas de retiro obligatorio en el municipio de Buenavista sucre para carreteras que conforman la red vial declaradas de interés público por la ley 1228 del 16 de julio de 2.008” expedido por el alcalde Municipal de Buenavista - Sucre*, con fundamento en que el mismo fue expedido con violación a la ley o infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2015, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que el demandante cumplió oportunamente<sup>1</sup> con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de simple nulidad, por el señor procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, en nombre propio, contra el Municipio de Buenavista - Sucre.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal del Municipio de Buenavista o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

---

<sup>1</sup> Memorial visible a folio 27-28 del expediente.

4°.-Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**